DOCUMENTO DE COMPLEMENTO AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° 143 DE 2024, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA Y TRAVELTRIP ASSISTANCE SAS.

Entre los suscritos**: YAIR ALEXANDER VALDERRAMA PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.796,887 Director Técnico Código 0100 Grado 22 de la Dirección Administrativa y Financiera de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-COLOMBIA, según Resolución No. 21 del 17 de enero de 2023 y acta de posesión No. 584 del 17 de enero de 2023 y debidamente facultado para actuar según Resolución No. 417 de octubre 24 de 2018, quien actúa en nombre y representación de la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC, COLOMBIA, identificada con NIT 900.484.852-1; entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, creada como Unidad Administrativa Especial mediante Decreto 4152 del 3 de noviembre de 2011, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y regida para efectos contractuales por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y que en el presente documento y para todos los efectos contractuales se denominará APC-COLOMBIA y, por otra parte, **ISABEL CRISTINA RAMIREZ PUYO** en su calidad de representante legal de **TRAVELTRIP ASSISTANCE SAS con NIT 900.501.788-1** que en adelante se conocerá como EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente contrato conforme a las siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: CONSIDERACIONES:

La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC - Colombia, entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva Nacional, creada mediante Decreto 4152 de 2011, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, tiene como objetivo gestionar, orientar y coordinar técnicamente la cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país; así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de cooperación internacional atendiendo los objetivos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo.

Dentro de las funciones contempladas para la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia en el artículo 6 del Decreto 4152 de 2011, se encuentran las de gestionar y promover la Cooperación Internacional técnica y financiera no reembolsable, bajo la dirección y coordinación del Consejo Directivo, para lo cual podrá proponer y establecer alianzas estratégicas de oferta y demanda, entre actores nacionales e internacionales, públicos y privados y promover, gestionar y facilitar las acciones de cooperación descentralizada que reciban y otorguen las entidades territoriales y el sector privado.

Como parte de la misionalidad de APC-Colombia de canalizar recursos del sector privado para cooperación internacional, la Fundación Howard Buffet efectuó una donación para apoyar el proyecto de desminado humanitario la cual se materializó mediante el “Grant Agreement” suscrito por la Fundación Howard G. Buffett y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- COLOMBIA,24 de mayo de 2017 y ampliado en noviembre del mismo año y vigente hasta el año 2025, Bajo este contexto, la voluntad del donante fue realizar la donación con una destinación específica para la adquisición de bienes y servicios destinados para el desminado humanitario a través de las actividades adelantadas por la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario – BRDEH del Ejercito Nacional.

Que así mismo la Fundación Howard G. Buffett y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC - Colombia, con el ánimo de apoyar la sostenibilidad de las acciones de BRDEH, el día 17 de diciembre de 2021, suscribe nuevo acuerdo de Subvención, para continuar apoyando los esfuerzos para eliminar las minas terrestres a través del trabajo de la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario BRDEH del Ejercito Nacional; con el fin de promover los esfuerzos de construcción de paz y convivencia en Colombia.

El monto total de la Subvención aprobada es de USD $5,000,000 para cubrir cinco años de necesidades de sostenibilidad operacional para la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario BRDEH , los cuales serán ejecutados por APC Colombia en la cuenta restringida correspondiente al proyecto "Eliminación de minas terrestres en Colombia", por valor de USD $1.964.893, financiado por la Fundación a través de dos acuerdos separados firmados en mayo de 2017 y noviembre de 2017 ; la Fundación hará un solo pago adicional de USD $3,035,107 para cubrir el resto del presupuesto de sostenibilidad operacional de acuerdo a las necesidades presentadas y sustentadas por la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario BRDEH. Por lo que para la continuación de este proyecto la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional APC-Colombia, cuenta con la suma de $18.400.782.814,03 pesos colombianos, de acuerdo con la monetización del recurso y los excedentes, para ser ejecutados en un término de 5 años, para la vigencia 2023 se cuenta con un valor de $ 4.760.541.269,20 pesos colombianos, para las vigencias 2024 a 2026 se realizara de acuerdo al plan anual de adquisiciones por año. APC - Colombia, como Entidad encargada de coordinar y orientar la cooperación que ofrece y recibe Colombia, lo referente con, enmarcar esta donación en su momento dentro de la hoja de ruta relacionada con la construcción de paz, respondiendo a los objetivos de avanzar hacia la garantía del goce efectivo de derechos de las víctimas del conflicto armado en Colombia; fortalecer y articular los mecanismos de transición hacia la paz y en especial la consolidación de la Acción Integral contra Minas Antipersonal, a través del despliegue de tareas de desminado humanitario (Estudios No Técnicos, Estudios Técnicos y Despeje) adelantadas por la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario.

Que lo anterior, en virtud a que el Estado Colombiano, a través de la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal - DESCONTAMINA COLOMBIA, ha reconocido que la presencia de Minas Antipersonal (MAP), Municiones sin Explosionar (MUSE) y Artefactos Explosivos Improvisados (AEI) ha sido una amenaza constante contra la vida, el derecho a la movilidad, a la educación, la realización de actividades diarias, la seguridad alimentaria.

Ala fecha de corte 30 de abril del 2024, se han registrado 12.454 víctimas por minas antipersonal y munición sin explosionar, siendo 2006 el año más crítico, pues se presentaron 1224 víctimas, el mayor número en toda la historia de Colombia. En la última década, la tendencia ha venido cayendo, con excepción del año 2012, hasta ubicarse en 2016 en niveles que no se presentaban desde el año 1999. En lo corrido del año 2024, se han presentado 48 víctimas.

Esta problemática ha dejado heridas al 81% (10.096) de las víctimas y el 19% (2.358) personas han fallecido a causa del accidente, es decir, aproximadamente en 1 de cada 5 casos la víctima fallece. Por otra parte, Colombia ha sido uno de los países del mundo con mayor cantidad de víctimas de la fuerza pública y esto ha significado que del total de víctimas, el 59% han sido integrantes de la fuerza pública y el 41% restante, corresponde a civiles.

El 89,57% de las víctimas son mayores de edad (11159), una gran parte de estas víctimas pertenecen a la fuerza pública (7387). Si bien, al solo tener en cuenta en las víctimas civiles (5058), el grupo demográfico más afectado, de nuevo, son los hombres mayores de edad (65,59%); el segundo grupo que muestra mayor afectación son los niños y adolescentes (20,18%), luego se encuentran las mujeres mayores de edad (7,63%) y las niñas y adolescentes (5,77%).

La Oficina del Alto Comisionado para la Paz – Grupo Acción Contra Minas Antipersonal tiene registro de al menos 11.835 víctimas por minas antipersonal y 619 víctimas por munición sin explosionar. A pesar de que los accidentes por MUSE no son tan frecuentes, se debe tener en cuenta que 1 de cada 4 víctimas fallece, son más letales que las minas antipersonales que 1 de cada 5 víctimas, fallece.

Son más letales que las minas antipersonales que 1 de cada 5 víctimas, fallece a este corte, 477 indígenas han sido víctimas de accidentes por MAP y MUSE que, en términos relativos al total de víctimas por MAP y MUSE, representa el 3,5%. Es necesario tener en cuenta que el 36,99% (175) de las En 498 municipios de los 32 departamentos del país se han presentado accidentes por MAP y MUSE desde que se tiene registro. Los 5 municipios con mayor número de víctimas de 1990 a la fecha han sido, Tumaco (Nariño) con 401 víctimas, Vistahermosa (Meta) con 371 víctimas Tame (Arauca) con 350 víctimas, Tarazá (Antioquia) con 278, y San Vicente del Caguán (Caquetá) con 272 víctimas.

Y a nivel departamental, los 5 departamentos con mayor número de víctimas ha sido Antioquia (2.658), Meta (1.152), Nariño (1.126), Norte de Santander (971) y Caquetá (948).

De acuerdo, con los compromisos adquiridos en la convención de Ottawa se pronosticó que el estado colombiano en el año 2021 sea declarado un país libre de sospecha de minas antipersonal y municiones sin explosionar. Sin embargo, a pesar de los trabajos realizados y resultados obtenidos en materia de Desminado Humanitario, no es posible dar complimiento a dichos compromisos, por lo tanto, el Estado Colombiano junto con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) realizo la solicitud de prórroga por un periodo de cuatro (4) años y diez (10) meses más, concediéndosele una prórroga al gobierno colombiano hasta el año 2025.

El Desminado Humanitario en los territorios colombianos es un compromiso internacional adquirido con la firma y ratificación del Tratado de Ottawa y además responde a los objetivos de la Ley 1448 de 2011, también llamada Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, en la medida en que se debe garantizar el retorno de las comunidades afectadas, el desarrollo de sus derechos fundamentales, prevención, protección y garantía de no repetición, entre otros.

Con esa premisa Ejército Colombiano ha adquirido durante los últimos 30 años una capacidad reconocida a nivel mundial en materia de desminado humanitario; En 2009 se creó el Batallón de Ingenieros de Desminado N° 60 y a partir de 2010, llegan al país las primeras organizaciones civiles de desminado humanitario interesadas en apoyar las operaciones. En 2016 el presidente de la República creó la Brigada de Ingenieros Desminado Humanitario N° 1 (BRDEH1) que cuenta con alrededor de cinco mil hombres y mujeres representados en siete (7) batallones presentes en todo el país.

Por lo anterior, y con ocasión de la donación realizada por la Fundación Howard G. Buffett a través del "Grant Agreement" suscrito entre APC - Colombia y la Fundación Howard G. Buffett, el 23 de agosto de 2017 se suscribió el Convenio Interadministrativo Marco de Asociación entre APC - Colombia y el Ministerio de Defensa, con el objeto de "Aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre APC - Colombia y EL Ministerio de Defensa Nacional para ejecutar los recursos a partir de la donación establecida en el "Grant Agreement" y sus enmiendas suscrito entre la Fundación Howard G. Buffett y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-COLOMBIA" Prorrogado el 30 de diciembre de 2021, hasta el 31 de diciembre del 2025.

Así mismo, se suscribió Convenio Interadministrativo de Asociación N° 056 del 16 de agosto de 2018, entre APC - Colombia y la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC DE INGENIEROS DEL MINISTERIO DE DEFENSA, con el objeto de "Aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre APC - COLOMBIA y CENAC INGENIEROS – MINISTERIO DE DEFENSA para ejecutar la segunda fase de los recursos provenientes de la donación establecida en el "Grant Agreement" y sus enmiendas, suscrito entre la Fundación Howard G. Buffett y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC - COLOMBIA Prorrogado el 30 de diciembre de 2021, hasta el 31 de diciembre del 2025, a fin de dar cumplimento al objeto contractual del convenio marco N° 021 (Ministerio de Defensa) y N° 014 (APC - COLOMBIA) del 23 de agosto de 2017, con destino a la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario".

A partir de la suscripción del mencionado convenio, la BRIGADA DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO (BRDEH), estructura la necesidad de los bienes a adquirir en el marco de la donación mencionada. Para tal fin, se ha proyectado el listado de bienes (PAA) que serán contratados por parte de APC – Colombia en el 2024, conforme al plan de adquisiciones aprobado por la Fundación Howard Buffett, de acuerdo con el ítem sostenimiento operacional.

La Brigada de ingenieros de Desminado Humanitario del Ejército Nacional, planea y dirige las operaciones de desminado humanitario a través de Estudios No Técnicos, Estudios Técnicos y despeje en áreas y/o zonas minadas que se identifiquen por medio de la georreferenciación y priorización de municipios, en todo el territorio Nacional aplicando los estándares internacionales y protocolos nacionales, para la liberación de tierras de la contaminación de minas antipersonal, artefactos explosivos improvisados y municiones usadas.

De acuerdo con el análisis realizado por la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario y remitido a APC - COLOMBIA, se establece la necesidad de adquirir para la BRDEH en cumplimiento de su misión, el suministro de pasajes aéreos a fin de facilitar los desplazamientos de los orgánicos de la Brigada de Ingenieros Desminado Humanitario en distintas zonas del territorio nacional.

2.1. Justificación de la necesidad:

Contexto y Fundamento Legal:
La Brigada de Ingenieros Desminado Humanitario, en cumplimiento de su misión de desminado humanitario, requiere desplazar su personal a distintas zonas del territorio nacional alejadas para llevar a cabo labores de monitoreo y control en los municipios donde se están desarrollando actividades de desminado, a fin de optimizar los tiempos.

Razones de la Necesidad:

a) Tiempo y Distancia: Los desplazamientos por tierra a los puestos de mando y áreas de los Batallones orgánicos de la Brigada de Ingenieros Desminado Humanitario pueden requerir entre 4 y 18 horas debido a la dispersión geográfica de las zonas de desminado. Estos largos tiempos de viaje dificultan la pronta respuesta ante emergencias y situaciones imprevistas.
b) Limitaciones de Recursos: A pesar de contar con vehículos asignados por la fundación Howard G. Buffett y recursos estatales, estos no son suficientes para cubrir la necesidad de transporte a nivel nacional. Los vehículos disponibles están mayormente destinados a asuntos administrativos y en operaciones no pueden satisfacer la demanda específica de transporte aéreo para las labores de desminado, en la actualidad la brigada no dispone de presupuesto a fin de contratar esta clase de servicios.

Beneficios de la Contratación de Pasajes Aéreos:

a) Agilidad y Continuidad: La adquisición de pasajes aéreos permitirá una mayor agilidad en los desplazamientos, asegurando la continuidad de las operaciones de desminado y facilitando la atención inmediata ante cualquier eventualidad.
b) Eficiencia y Seguridad: El transporte aéreo garantiza la seguridad del personal y reduce los tiempos de viaje, lo que contribuye a optimizar los recursos y a cumplir con los objetivos de desminado en los plazos establecidos.

La Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario (BRDEH) tiene como misión Planear y dirigir los métodos y técnicas de desminado humanitario enmarcadas dentro del concepto de operaciones terrestres unificadas, en áreas contaminadas por la presencia de artefactos explosivos dentro del territorio nacional, de acuerdo a los estándares internacionales y protocolos nacionales para garantizar el derecho fundamental a la vida y restituir el uso legítimo de la tierra a las comunidades, participando en la reconstrucción del tejido social bajo los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad e independencia operacional.

Es por esto que para el desarrollo de las operaciones a lo largo y ancho del territorio nacional en donde se encuentran ubicados los 7 Batallones, se requiere atención oportuna, en el menor tiempo posible del personal que integra el estado Mayor de la Brigada, aunado a esto la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario se encuentra adelantando en todo el territorio nacional técnicas desminado humanitario, con 43 unidades desminado humanitario reportando y con un dispositivo de aproximadamente 3306 hombres y mujeres, situación que genera una atención inmediata ya que se dan eventualidades tanto de orden público como operacional.

En virtud de lo expuesto, se concluye que la adquisición de pasajes aéreos nacionales para la Brigada de Ingenieros Desminado Humanitario es indispensable para garantizar la seguridad, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus labores de desminado humanitario. Esta medida se ajusta a los principios de eficiencia, economía y transparencia consagrados en la legislación colombiana sobre contratación pública.

Debido a lo anterior se evidencia que los desplazamientos que se efectúan a los puestos de mando y áreas de los Batallones orgánicos de la BRDEH presentan constantes problemas de orden público presentado en este sector del país y aun a ellos los bloqueos constantes de las vías ocasionados por fallas geológica afectando el bloqueo de las carreteras, paros y protestas, además de la insuficiencia de los vehículos para satisfacer plenamente la necesidad que se presenta, se hace dispensable un trasporte aéreo que efectivamente permita el cumplimiento de la misión.

las cantidades reales se establecerán durante la ejecución, de acuerdo a la necesidad de la unidad y el presupuesto asignado para el personal que integra la Brigada de Desminado que se relaciona a continuación:

Es de anotar que dicha necesidad se encuentra contemplada en el plan anual de adquisiciones para la vigencia 2024 conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 y que la misma se encuentra aprobada por el donante.

Que, a través de la resolución Nro. 246 del 10 de octubre de 2024 se ordenó la apertura del proceso SAMC-APC-004-2024.

Que, el periodo de observaciones al pliego de condiciones definitivo se dio del 10 de octubre de 2024 al 17 de octubre de 2024.

Que, dentro del periodo de observaciones al pliego de condiciones definitivo la empresa FESTIVAL TOUR SAS presentó observaciones a las cuales se les dio respuestas por parte del comité estructurador el día 17 de octubre de 2024.

Que, el día 17 de octubre de 2024 se publicó la adenda Nro. 1 al proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-APC-004-2024.

Que, de acuerdo con el cronograma el día 21 de octubre de 2024 se realizó el cierre del proceso en el que se presentó oferta por parte de las empresas FESTIVAL TOURS SAS y TRAVELTRIP ASSISTANCE SAS.

Que, el día 22 de octubre de 2024 se publicó el informe de evaluación preliminar en el que el comité jurídico requirió subsanar aspectos a la empresa FESTIVAL TOURS SAS, se requirió subsanar aspectos técnicos a los oferentes FESTIVAL TOURS SAS y TRAVELTRIP ASSISTANCE SAS y se determinó que los oferentes cumplen con los requisitos habilitantes financieros.

Que, conforme a lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el plazo para subsanar se da hasta el término de traslado del informe de evaluación, en el presente caso hasta el día 25 de octubre de 2024.

Que, el día 24 de octubre de 2024 la empresa FESTIVAL TOURS SAS allega documentación para subsanar los requerimientos del comité jurídico y técnico evaluador.

Que, el día 24 de octubre de 2024 la empresa FESTIVAL TOURS SAS allega observaciones a la evaluación del comité jurídico evaluador.

Que, el día 24 de octubre de 2024 la empresa TRAVELTRIP ASSISTANCE SAS allega documentación para subsanar los requerimientos de comité técnico evaluador.

Que, el día 25 de octubre de 2024 la empresa TRAVELTRIP ASSISTANCE SAS allega observaciones a las subsanaciones presentadas por la empresa FESTIVAL TOURS SAS.

Que, el comité jurídico da respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes TRAVELTRIP ASSISTANCE SAS y FESTIVAL TOURS SAS.

Que, de acuerdo con lo señalado por el comité jurídico evaluador dentro del periodo de subsanación no se allegan todos los requerimientos jurídicos incurriendo en causal de rechazo señalada en el literal i) del pliego de condiciones

Que, a través del acta de recomendación de adjudicación de fecha 29 de octubre de 2024 el comité evaluador señala: "Dadas las circunstancias anteriores el Comité Evaluador manifiesta que de acuerdo a la evaluación realizada recomienda adjudicar el proceso SAMC-APC-004-2024 para el SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS NACIONALES REQUERIDOS, CON EL FIN DE ATENDER LAS NECESIDADES DE DESPLAZAMIENTO PARA EL PERSONAL QUE INTEGRA LA BRIGADA DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO a la empresa TRAVELTRIP ASSISTANCE SAS identificada con NIT 900.501.788-1 por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 50.000.000,00), IVA INCLUIDO, INCLUIDOS TODOS LOS COSTOS directos e indirectos y demás impuestos, tasas o contribuciones, respaldados en el CDP Nro. 124 de 2024".

Que de acuerdo a lo expuesto el Director Administrativo y Financiero a través de la Resolución Nro. 259 del 29 de octubre de 2024 adjudicó el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nro. SAMC-APC-004-2024 para el SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS NACIONALES REQUERIDOS, CON EL FIN DE ATENDER LAS NECESIDADES DE DESPLAZAMIENTO PARA EL PERSONAL QUE INTEGRA LA BRIGADA DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO a la empresa TRAVELTRIP ASSISTANCE SAS identificada con NIT 900.501.788-1 por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 50.000.000,00), IVA INCLUIDO, INCLUIDOS TODOS LOS COSTOS directos e indirectos y demás impuestos, tasas o contribuciones, respaldados en el CDP Nro. 124 de 2024".

CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO: **"**SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS NACIONALES REQUERIDOS, CON EL FIN DE ATENDER LAS NECESIDADES DE DESPLAZAMIENTO PARA EL PERSONAL QUE INTEGRA LA BRIGADA DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO**".**

CLÁUSULA TERCERA- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO:

Las características técnicas están descritas en el anexo 2 del proceso SAMC-APC-004-2024 así:

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS. A continuación, se describen las condiciones que deberá cumplir el proponente para la contratación del suministro de tiquetes aéreos nacionales requeridos por la Brigada de Ingenieros Desminado Humanitario (BRDEH).

1. EQUIPO DE TRABAJO El oferente debe contar con personal altamente calificado para la prestación del servicio y deberá incluir dentro de su propuesta un EJECUTIVO DE CUENTA y especificar la dedicación de este. Las funciones asignadas al Ejecutivo de Cuenta serán, entre otras, las siguientes:
 • Servir de enlace entre la Brigada de Desminado Humanitario y el contratista.
 • Ser responsable de la cuenta de la Brigada de Desminado Humanitario que atienda todo lo relacionado con el desarrollo del contrato

• Conocer perfectamente los aspectos técnicos y operativos del contrato para coordinar las acciones relacionadas con el objeto del contrato.
• Mantener contacto permanente con los funcionarios de la Brigada de Desminado Humanitario que ejercerán el control de ejecución del contrato.
• Prestar asesoría en situaciones de urgencia, cuando la Brigada de Desminado Humanitario o las circunstancias particulares así lo requieran.
• Dar solución inmediata a las situaciones especiales que se presenten en desarrollo del contrato.
• Efectuar recomendaciones al contratista, que permitan superar el nivel de prestación del suministro

2. El contratista debe contar con una plataforma tecnológica que permita el ingreso en tiempo real a la oferta de tiquetes aéreos disponibles en el mercado, dentro del territorio nacional. La o las plataformas electrónicas dispuestas por el contratista, deben permitir la cotización de tiquetes aéreos en la totalidad de las aerolíneas disponibles a un determinado destino y cada aerolínea debe disponer mínimo de dos (2) tarifas diferenciales para el trayecto que se requiera por parte de la. Brigada de Desminado Humanitario En todo caso, los tiquetes aéreos cotizados deben corresponder a la clase o tarifa más económica del mercado vigente a la fecha de expedición de los mismos, en cuyo caso debe contarse con previa autorización de la Brigada de Desminado Humanitario. En los casos que por alguna razón la(s) plataforma(s) tecnológica(s) dispuestas por el contratista no muestren la clase o tarifa más económica del mercado vigente a la fecha de expedición de los mismos. el contratista deberá asegurar el uso de medios alternos a la plataforma o plataformas tecnológicas previstas durante la ejecución del contrato a fin de atender las necesidades de la Brigada de Desminado Humanitario. De todo lo anterior debe contarse con previa autorización del supervisor del contrato.

3. Acreditar la idoneidad y experiencia del ejecutivo de cuenta en el manejo de sistemas de reservas, atención al cliente y expedición de tiquetes aéreos, la cual debe ser soportado como mínimo con un título de técnico y experiencia laboral de dos (02) años en dichas labores o actividades.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES
EL CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes:

En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga

a) Cumplir con el objeto contractual.

b) Obrar con Lealtad y buena fe en la ejecución del objeto.

c) Acoger los programas y/o recomendaciones que la Entidad tenga implementadas en materia de seguridad y salud ocupacional.

d) Mantener permanentemente actualizados los sistemas informáticos, así como los archivos físicos que recojan la información vinculada con los procesos que apoye en desarrollo de sus actividades.

e) Presentar los estudios, informes, ayudas de memoria y demás material que se le solicite, con la calidad y oportunidad requeridas para el buen desarrollo de las actividades asignadas a la BRDEH.

f) Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato.

g) Cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.

h) Adelantar sus actividades cumpliendo siempre con los lineamientos estratégicos determinados por la Entidad, de manera que estén dirigidas a satisfacer a los ciudadanos e instituciones clientes, asegurando la excelencia, calidad y calidez en la atención que debe brindar la Agencia.

i) Durante el último mes de ejecución contractual, realizar informe final y entrega de información como requisito para el último pago.

j) Informar al supervisor del contrato sobre cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del contrato.

k) Cumplir con sus obligaciones de aportes al Régimen de Seguridad Social en Salud y Pensiones, y pago de ARL de conformidad con lo establecido en la ley.

l) El contratista se obliga a cumplir con los lineamientos que en materia de seguridad de la información imparta la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia.

m) Cumplir con las políticas de seguridad de la información de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia.

n) Cumplir con los requisitos legales relacionadas con la seguridad de la información (incluidos temas tecnología de la información).

o) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

p) Cumplir con el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad.

q) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.

r) Responder en los plazos que APC – Colombia, establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.

s) Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.

t) Constituir en debida forma y aportar a APC - Colombia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, la Garantía Única y cancelar los pagos a que hubiere lugar.

u) Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o a través de un tercero se cause a la administración.

v) No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a APC - Colombia y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias.

w) Presentar factura electrónica en caso de estar obligado de acuerdo a la normatividad vigente.

x) Cumplir con las normas de salud y seguridad en el trabajo que se encuentren vigentes.

y) Las demás que se requieran para la debida ejecución del contrato

z) Cumplir con lo establecido en la guía de compras públicas sostenibles de Colombia Compra Eficiente

NOTA: Las anteriores obligaciones deben ser aceptadas expresamente por el proponente, suscribiendo el correspondiente Anexo Técnico.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.

El contratista se compromete a cumplir con todas las obligaciones contractuales, entre otras las siguientes:

1. Presentar cotizaciones para el suministro de Tiquetes Aéreos con las especificaciones técnicas solicitadas por la Entidad Compradora a través del supervisor del contrato.

2. El contratista debe tener disponibilidad y atención telefónica las 24 horas, los siete días de la semana, en caso tal de requerirse uno o varios tiquetes aéreos.

3. Entregar a la Entidad Compradora los Tiquetes Aéreos por medio de correo electrónico.

4. Mediar ante Aerolíneas y aeropuertos ante cualquier inconveniente ocasionado que dificulte la movilización del pasajero.

5. Mantener actualizada y publicada la información requerida por el SIIF y OLIMPIA del Ministerio de Hacienda

6. Entregar la información requerida por las Entidades Compradoras para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago.

7. Mantener vigente el Registro Nacional de Turismo y estar inscritos como prestadores de Agencia de Viajes y Turismo durante la vigencia del contrato.

8. Mantener vigente la licencia de funcionamiento IATA durante la vigencia del contrato.

9. Mantener la reserva de los Tiquetes Aéreos solicitados por la Entidad Compradora hasta la medianoche del día de la reserva, salvo para Tiquetes Aéreos en Aerolíneas de bajo costo y en

Rango Promocional que estén sujetos a otras políticas de las Aerolíneas. Lo anterior deberá ser informado por el proveedor al momento de la solicitud de la reserva.

10. Entregar mensualmente la solicitud de la Entidad Compradora el reporte BSP((BILLING AND SETTLEMENT PLAN) plan de facturación y pago) Link como soporte de las facturas presentadas de Tiquetes Aéreos expedidos durante el periodo.

11. Realizar las reservas de los tiquetes aéreos para cualquier funcionario orgánico de la (BRDEH) que requiera de este servicio, dado que se puede presentar esta necesidad en cualquier momento y a cualquier integrante de la misma, esta reserva será realizada a la entidad emisora de los tiquetes por intermedio del supervisor del contrato. Para trayectos nacionales en las tarifas económicas del mercado, de acuerdo con los horarios y rutas solicitadas por la entidad compradora; teniendo en cuenta los convenios y descuentos acordados.

12. Realizar las reservas sin costo adicional, en un plazo no superior a cinco horas, para asegurar la tarifa económica y el cupo aéreo, exceptuando aquellas tarifas promocionales que estén sujetas a condiciones específicas.

13. Realizar como mínimo dos cotizaciones por diferentes aerolíneas por cada solicitud que realice la BRDEH

14. Tramitar ante las aerolíneas los beneficios comerciales e incentivos obtenidos por BRDEH, ya sea por el número de tiquetes emitidos, por el valor de los mismos o por cualquier otra condición económica.

15. Comunicar a solicitud del supervisor del contrato, los costos que se generen por cambios de ruta y revisado de tiquetes emitidos para la BRDEH.

16. Garantizar la entrega de la cotización solicitada dentro de las dos (02) horas siguientes al requerimiento realizado de acuerdo con la disponibilidad de cupos.

17. Hacer seguimiento a los tiquetes no utilizados, máximo dentro de los (05) días hábiles después del viaje programado; a su vez; informar inmediatamente mediante oficio al supervisor del contrato.

18. Tramitar los reembolsos, directamente a la bolsa presupuestal cuando se emita un tiquete el cual sea cancelado máximo 15 días hábiles siguientes a la solicitud.

19. Suministrar diferentes alternativas de tarifas por cada solicitud.

20. Llevar el control de la ejecución del presupuesto del contrato con el fin de evitar sobrepasar el mismo.

21. Garantizar la prestación del servicio mediante de línea telefónica las 24 horas del día y 7 días de la semana, por el canal más expedito ya sea mediante línea telefónica fija o celular.

22. Asignar un ejecutivo de cuenta responsable de la atención personalizada para la Entidad, con el fin de atender al Supervisor del Contrato. El asesor o ejecutivo de cuenta será el puente entre la Entidad con los asesores de las diferentes aerolíneas para el manejo de (millas y otros beneficios

comerciales), a que hubiese lugar, así mismo actuará como canal entre las partes cuando se presenten reclamos.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE APC-COLOMBIA

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, APC-COLOMBIA se obliga especialmente a:

a. Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la realizar los pagos del contrato.
b. Suministrar al contratista la información necesaria para cumplir el objeto contractual.
c. Realizar acompañamiento permanente en el desarrollo del contrato, a través de la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario.
d. Pagar el valor del contrato al contratista, en la forma y términos pactados, previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del mismo.

CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO:

El valor del contrato será de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 50.000.000,00)** Incluido el IVA y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas o contribuciones, suma que está amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. ° 124 de fecha 13 de febrero de 2024.

CLÁUSULA SÉPTIMA - FORMA DE PAGO

PAGO CONTRA ENTREGA A SATISFACCIÓN

APC - COLOMBIA pagará al contratista el valor del presente contrato en pagos parciales en la cuenta bancaria que designe el contratista cuando se verifique la entrega con el acta del recibido a satisfacción por parte del supervisor, de los bienes requeridos en el contrato y el ingreso al almacén de APC COLOMBIA.

El pago se realizara dentro de los 30 días calendario previa presentación de las facturas respectivas con el lleno de los requisitos legales y el certificación del recibido a satisfacción, expedido por el supervisor del contrato,; ingreso al almacén de APC – Colombia y la acreditación del contratista de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 – en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los subsistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena. Para el caso de personas naturales, se deberán adjuntar los soportes de los pagos de aportes en salud y pensión con los cuales se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los subsistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y Sena.

Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna.

En todo caso, el pago se efectuará de acuerdo con la disponibilidad de recursos o del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) para APC-Colombia y conforme a los lineamientos de la entidad para el trámite de pagos correspondiente.

Nota 1: El contratista deberá realizar el cargue de los documentos correspondientes a los pagos en la plataforma SECOP II previo al pago correspondiente.

Nota 2: Para la factura electrónica, se deberá tener en cuenta la siguiente información: Responsabilidad 52 en el Registro Único Tributario (RUT), Código PCI 02-09-00-004, APC-Colombia, correo electrónico: siif.facturacionelectronica@minhacienda.gov.co

CLÁUSULA OCTAVA - TÉRMINO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 20 de diciembre de 2024, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, aprobación de la póliza y expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA NOVENA - LUGAR DE EJECUCIÓN.

Los pasajes aéreos solicitados al contratista deberán ser enviados a través de correo electrónico o vía WhatsApp en formato PDF al Supervisor contractual, de igual forma, podrán ser reclamados en el Counter de las aerolíneas correspondientes para que el personal militar de la Brigada De Desminado Humanitario (oficial, suboficial, soldado) que pueda realizar su Check in y posterior abordaje de la aeronave.

NOTA 1: Para la formalización y ejecución de los recursos se debe efectuar la entrega de los documentos en la siguiente dirección: Carrera 50 No 18-06 Barrio Puente Aranda – Bogotá, D.C., por parte del supervisor y por parte APC COLOMBIA, el profesional con funciones de almacenista o quien haga sus veces.

NOTA 2: Para todos los efectos legales derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, se entenderá que el domicilio contractual será en la Ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA DÉCIMA- GARANTIAS CONTRACTUALES- El artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 establecen el marco de garantías que deben estipular las entidades estatales en la contratación pública, para ello APC COLOMBIA solicitará contrato de seguros contenido en una póliza, que ampare los siguientes riesgos:

Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y clausula penal pecuniario: Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución, contado a partir de la fecha de perfeccionamiento y cuatro (04) meses más a la fecha de entrega hasta la liquidación. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato cuando el incumplimiento es imputable al contratista; los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales, y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Calidad del servicio: Por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y (4) meses más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso.

Pago de salarios y prestaciones sociales: El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por valor equivalente al 5% del valor del contrato y vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres años mas

Las vigencias de los amparos de la garantía única iniciarán con la fecha de perfección del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los

amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de **APC COLOMBIA.**

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el **CONTRATISTA** no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de **APC COLOMBIA** y a cuenta del **CONTRATISTA** quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente a **APC COLOMBIA** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por **APC COLOMBIA**, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, y liquidación del contrato.

NOTA: De conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el proponente podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria.

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.3.2.6 del Decreto 1082 de 2015, "(…) La compañía de seguros no puede oponerse de las reclamaciones que presente la Entidad Estatal alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiera ocurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contrato del contratista (…)"

NOTA: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de APC COLOMBIA.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INDEMNIDAD. El CONTRATISTA mantendrá indemne a APC-COLOMBIA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra APC-COLOMBIA, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de APC-COLOMBIA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, APC-COLOMBIA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y aprobación previa por escrito de APC-COLOMBIA, la cual podrá reservarse con las razones que tenga negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre ésta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a APC-COLOMBIA a dar por terminado el presente contrato en el momento en que se verifique tal inexactitud y a hacer efectivas las cláusulas a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO: En consideración a la finalidad pública que persigue el objeto del presente contrato, las partes de mutuo acuerdo y de conformidad a lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se establecen las siguientes sanciones contractuales: I. Multas. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento, a APC-COLOMBIA para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de las multas diarias sucesivas que se establecen a continuación. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, APC-COLOMBIA pueda declarar su terminación unilateral y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Serán causales para imponer estas multas: a) El atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: APC-COLOMBIA aplicará al CONTRATISTA una multa del 0,1% del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato. b) La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por medio del presente contrato, hasta por un valor equivalente al 0,1% del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento. La sumatoria del valor de las multas impuestas por ambos o uno de los hechos descritos de los literales a) y b), no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas. II. Cláusula Penal Pecuniaria. - EL CONTRATISTA se obliga para con APC-COLOMBIA a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula

de multas. Para los efectos previstos en ésta cláusula, el CONTRATISTA desde ya autoriza en forma expresa e irrevocable a APC-COLOMBIA deducir de las sumas que llegare a adeudar por cualquier concepto el valor de la cláusula legal que llegase a imponerse. PARAGRAFO: para la imposición de las sanciones establecidas en esta cláusula, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) o la norma que la sustituya. En todo caso APC-COLOMBIA deberá adelantar el correspondiente procedimiento administrativo garantizando el debido proceso y derechos del CONTRATISTA, según lo indicado en la referida norma y en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de la multa y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, de las garantías constituidas, por jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: En virtud del presente contrato no se genera relación laboral alguna entre APC-COLOMBIA y EL CONTRATISTA (y/o las personas que se subcontraten para la ejecución de las actividades), razón por la que en ningún caso se generará el pago de salarios y/o prestaciones sociales por la ejecución del mismo

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación de este contrato acudirán a los procedimientos

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, opera la supervisión de los contratos en materia estatal. Por lo anterior, la supervisión del contrato será ejercida por quien designe el ordenador de gasto de acuerdo con la información remitida por la Brigada de Desminado Humanitario No. 1 para tal efecto y de acuerdo a lo dispuesto en el manual de supervisión de APC - COLOMBIA adoptado mediante Resolución 504 de 2018

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA reconoce y acepta que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, desde el punto de vista de la información suministrada por la Entidad o la conocida en su ejecución. En desarrollo del presente contrato, tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico, tanto de la Entidad, como de terceros vinculados a la misma en razón de su actividad. Así mismo, son confidenciales de propiedad exclusiva de la Entidad los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto aquí establecido, incluyendo programas y técnicas especiales que se desarrollen o adquieran durante su ejecución y EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los de las actividades asignadas sin autorización previa, expresa y escrita de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones que se entienden prestadas con la firma del presente contrato: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de APC-Colombia respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 5) Que los documentos entregados a APC-COLOMBIA para la suscripción del mismo, son veraces; y que de igual forma los bienes y recursos económicos que utilice para la ejecución del objeto contratado, tienen origen lícito. 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7) Que, en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de las actividades del contrato, se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva en las propuestas que en desarrollo del objeto a contratar debe realizar.

CLÁUSULAVIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN. La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN - El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS. Hacen parte integral del presente contrato: 1. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2. Los estudios y documentos previos y demás documentos del proceso de contratación precontractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES: Para todos los efectos de este contrato, se establecen como mecanismo para comunicaciones en general, correspondencia física la cual será recibida así: 1) Por parte de APC - COLOMBIA, la correspondencia será recibida en la Carrera 10 N° 97 A 13 Piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C. 2) Por parte del CONTRATISTA autoriza ser notificado en la dirección, teléfono y correo electrónico señalados en los documentos que forman parte del expediente contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C